

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo –Pagaré No. 00130158009607526346- de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (endosataria de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**), y en contra de **FREYSER RENTERIA SALAZAR**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$46'098.307 M/Cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones; los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00210